

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. fue constituida con aportes 100% públicos mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999 y el Decreto Único Sectorial No. 652 de 2025, le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, mediante el Decreto 652 de 2025, se le asignó a TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

“Artículo 60 Numeral 1- Integrar, evaluar y hacer seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Artículo 350. Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio. Corresponde a Transmilenio S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.

Artículo 354. Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan, subroguen o complementen forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

automotor.

Artículo 356. *Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a Transmilenio S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.*

Artículo 357. *Convenios Interadministrativos. Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre Transmilenio y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema Transmilenio.”.*

Las competencias y funciones asignadas a TRANSMILENIO S.A. y reglamentadas en el Decreto 652 de 2025, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de Transmilenio S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

Por lo expuesto y dada la responsabilidad a cargo de TRANSMILENIO S.A. sobre la administración de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad, se ha asignado a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 05 de 2025 *“Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”*, entre otras, las siguientes funciones:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

“2. Liderar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura física requeridos para asegurar la cobertura, continuidad y acceso del Sistema, de acuerdo con los lineamientos de los entes competentes y en concordancia con los proyectos y lineamientos técnicos planteados por la Empresa.

4. Gestionar la información necesaria sobre los cambios en alcance, costo, tiempo, calidad, recursos y riesgos con respecto a los componentes de obras civiles e infraestructura a cargo de la Empresa.

7. Coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura del Sistema, asegurando su correcto funcionamiento y atendiendo las necesidades de reparación, conservación y rehabilitación que se presenten.

8. Atender los requerimientos realizados por las diferentes instancias en relación con el mantenimiento de la infraestructura para la operación.

10. Hacer supervisión y seguimiento a las obras de mantenimiento con el objeto de garantizar su realización en los tiempos y bajo los estándares técnicos acordados.”.

Ahora bien, la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 25 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y los actos malintencionados que la afectan.

Para la administración de la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente BRT, TRANSMILENIO S.A. tiene la responsabilidad de desarrollar acciones que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo con estándares de calidad, dignidad, comodidad y seguridad, que responda a las necesidades de los usuarios, que sea sustentable financiera y ambientalmente y esté orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

En el desarrollo de estas acciones se ha identificado que existen diferentes aspectos que afectan la infraestructura del Sistema, para los cuales se requiere la intervención de esta a través de la ejecución de actividades, obras o proyectos específicos cuyo alcance difiere del mantenimiento frecuente general, como mejoramientos, renovaciones, adecuaciones, rehabilitaciones, ajustes, reemplazos, ampliaciones y/o construcciones. Entre estos aspectos se encuentra la evasión del pago del pasaje, las necesidades de fortalecimiento de la seguridad física o embellecimiento de la infraestructura, el mejoramiento y/o adecuación de esta por actualizaciones tecnológicas, de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

materiales o calidad en materiales, la entrada en operación de nuevos modos de transporte como el metro, el crecimiento del Sistema y de la población, nuevas necesidades identificadas a partir de la experiencia adquirida en los años de prestación del servicio o el mejoramiento de rendimientos en la operación, el uso de la infraestructura, entre otras.

Uno de los factores, como es la evasión del pago del pasaje, incide principalmente en la seguridad de los usuarios del Sistema y la calidad del servicio. Este fenómeno ha ido aumentando, afectando la calidad del servicio en la medida en que las frecuencias se planean en función de la demanda, sin embargo, al no contar con la información detallada de la cantidad de evasores que se mueven en el Sistema, la demanda utilizada como insumo para planear la operación del Sistema presenta una alta incertidumbre y por lo tanto limitaciones que afectan la operación.

Adicionalmente, este fenómeno de evasión ha impactado de manera importante y negativa la infraestructura del Sistema, por cuanto hay una concentración de recursos en actividades correctivas por la situación de vandalismo y uso inadecuado de la infraestructura, lo que disminuye el presupuesto disponible para actividades tendientes a mantener preventivamente la infraestructura.

Con el fin de mitigar el fenómeno de la evasión, desde el año 2021 se establecieron para el Plan Anti-evasión las siguientes líneas de trabajo:

- Prevención, Cultura Ciudadana, Incidencia y Corresponsabilidad.
- Monitoreo y caracterización de la evasión.
- Fortalecimiento de la Infraestructura.
- Fiscalización.

Por lo anterior, en relación con la línea de fortalecimiento de la infraestructura, así como las nuevas necesidades sobre esta y, teniendo en cuenta las funciones de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento y de TRANSMILENIO S.A. y la meta de ejecutar anualmente el 100% las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público, se ha identificado que la ejecución de unas actividades específicas sobre la infraestructura, adicionales a las actividades propias de mantenimiento preventivo y correctivo, contribuyen a disminuir la evasión en el Sistema, la modernización y mejoramiento de su infraestructura con el fin de mejorar la seguridad de los usuarios y los diferentes actores que

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

intervienen en el Sistema, mejorar la experiencia del usuario y la cultura ciudadana, prevenir y mitigar la evasión, complementar y fortalecer la infraestructura existente y mejorar continuamente el servicio de transporte en forma integral.

Así las cosas y, dadas las funciones asignadas a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento mencionadas anteriormente, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación que le permita a la Entidad definir el contratista para la ejecución de dichas actividades específicas, como son la adecuación y/o construcción de obras complementarias requeridas para fortalecer el sistema, mejorar la experiencia del usuario y renovar sus condiciones físicas, la cual va en caminata al cumplimiento de la meta del proyecto de inversión de: *“Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.”*.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

DCMC58 Realizar la adecuación y/o construcción de obras complementarias requeridas para fortalecer el Sistema, mejorar la experiencia del usuario y renovar sus condiciones físicas, las cuales se realizarán sobre la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que se encuentran a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto

El desarrollo del objeto contractual tiene como alcance y objetivo principal llevar a cabo las actividades de adecuación y/o construcción de obras complementarias ordenadas sobre la infraestructura del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C. y sus áreas de influencia y que se encuentre a cargo de TRANSMILENIO S.A., en los tiempos de ejecución y atención definidos por la Entidad y el Interventor, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, así como en los demás anexos del proceso.

NOTA 1: el alcance de las actividades de adecuación y/o construcción a ejecutar incluye la infraestructura existente y/o nueva que requiera ajuste, adecuación o modificación por obras del

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Metro de Bogotá, así como infraestructura que la Entidad esté próxima a recibir durante la ejecución del Contrato.

Estas actividades se realizarán incluyendo el suministro de la mano de obra, insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para cada labor.

El Contratista deberá cumplir con todas y cada una de las características, actividades, condiciones y obligaciones técnicas del Anexo Técnico, Estudio Previo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso, así mismo tener en cuenta la descripción técnica del proceso constructivo y de ejecución de cada actividad y su detalle, lo cual se ha compilado en el documento denominado “*Fichas de actividades*”, anexo a los documentos del proceso.

Para cada actividad a ejecutar en el Contrato se desarrolló una Ficha Técnica (Ficha de Actividades) que describe las especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares, el alcance, el proceso para su ejecución, las condiciones para el recibo, la unidad de medida, la forma de pago, los elementos incluidos para pago, entre otros.

Adicionalmente, la Entidad ha elaborado el Listado de Actividades, el cual contiene el código, el nombre de la actividad, la unidad de medida y los valores unitarios de cada actividad.

El Listado de Actividades y las Fichas de Actividades se presentan en los Anexos 2.3 y 2.4 que hacen parte del presente proceso.

Para efectos de calidad el Contratista deberá cumplir todas las normas técnicas vigentes en el país y aplicables al objeto y actividades propias del Contrato, lo cual será revisado por parte del Interventor.

En el contexto y alcance del Contrato que se pretende suscribir como resultado del presente proceso de selección, la adecuación y/o construcción de la infraestructura corresponderá a la ejecución de actividades y obras de mayor magnitud (proyectos de mayor envergadura, actividades sobre elementos y/o fachadas completas, entre otros) o actividades de mejora estética y/o funcional, que se consideran diferentes a las actividades sobre esos mismos elementos que se realizan en menor escala bajo los contratos de mantenimiento de la infraestructura del Sistema. Si bien algunas actividades del presente proceso son similares a las

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

que se ejecutan en los contratos de mantenimiento, la Entidad determinará bajo cuál contrato es viable ejecutar cada actividad según las necesidades identificadas y los lineamientos y procedimientos establecidos más adelante.

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones de carácter técnico para el desarrollo del Contrato se encuentran en el Anexo Técnico General y demás anexos del proceso de selección, así:

1. Anexo # 2.1 Ambiental. Incluye formato R-OP-019 Reporte Información PIGA.
2. Anexo # 2.2 Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Anexo # 2.3 Listado de Actividades.
4. Anexo # 2.4 Fichas de Actividades.
5. Anexo Técnico General.
6. Estudio previo.
7. Y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

2.3. Clasificación UNSPSC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto y obligaciones del Contrato a desarrollar se enmarcan en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC-, en los siguientes códigos, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72	10	15
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
72	10	29
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72	10	33
Servicios de Edificación, Construcción de	Servicios de mantenimiento y reparaciones de	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Instalaciones y Mantenimiento.	construcciones e instalaciones	
72	12	10
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas.
72	12	11
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
72	12	14
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios públicos especializados.
72	12	15
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de plantas industriales.
72	14	12
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción marina
72	14	13
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	14	14
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción y reparación de facilidades de detención
72	14	15
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de preparación de tierras

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

72	14	16
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo
72	15	29
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de montaje de acero estructural

2.4. Especificaciones técnicas

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones de carácter técnico para el desarrollo del Contrato se encuentran en los anexos del presente proceso de selección listados en el numeral 2.2. del presente documento.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PÚBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 1 “Licitación Pública” del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del Contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *“La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”*

De la lectura de la norma señalada, teniendo en cuenta el objeto contractual y el monto del presupuesto oficial asignado, para TRANSMILENIO S.A. resulta conveniente y transparente hacer uso de la modalidad de selección de Licitación Pública buscando la oferta más favorable y competitiva a través de una selección objetiva, aplicando una ponderación entre aspectos de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

calidad y precio. En este sentido, con el fin de promover la libre competencia y transparencia del proceso de selección y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se han definido distintos métodos de ponderación para el valor de oferta económica que presenten los proponentes, el cual será seleccionado haciendo uso de un mecanismo aleatorio.

Por lo tanto, conforme al objeto que se pretende contratar, la escogencia del Contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 392 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complementa o derogue.

La Entidad analizó la conveniencia y aplicabilidad de adopción de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, encontrando que NO son aplicables para el proceso que nos ocupa, de la siguiente manera:

JUSTIFICACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO PARA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 04 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Con base en la información técnica, jurídica y operativa dispuesta en el Estudio Previo, se presenta la justificación técnica y jurídica para la no obligatoriedad y no aplicación estricta de los Pliegos Tipo (Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 04) de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) en el proceso contractual:

La infraestructura objeto de intervención en el marco del proceso contractual (estaciones, portales y patios del componente BRT) no reúne la condición ni la connotación de vía pública tradicional de uso libre e irrestricto por la población en general. Dichos bienes e infraestructuras están bajo la gestión, administración, usufructo y explotación exclusiva de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema de Transporte Masivo. Por lo tanto, al tratarse de edificaciones y destinación específica al servicio

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de transporte masivo, el alcance de las obras desborda el ámbito tipificado para infraestructura vial pública estándar.

De acuerdo con los parámetros normativos de Colombia Compra Eficiente, la obligatoriedad de los Pliegos Tipo rige únicamente cuando el objeto contractual y sus actividades se encuentran expresamente enmarcados en la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo. Tras la revisión del alcance técnico del proceso que incluye adecuaciones, construcciones complementarias para mitigación de evasión del pasaje, fortalecimiento de la infraestructura física, modernización de la experiencia del usuario e intervenciones de mayor escala en estaciones en operación, la Entidad verificó que estas actividades específicas no se enmarcan en las actividades tipificadas en la Matriz 1 de los documentos tipo vigentes.

Así las cosas, la propia Agencia Nacional de Contratación Pública (CCE), mediante el radicado No. P20210513004171 del 29 de junio de 2021, precisó que es competencia exclusiva de la entidad contratante determinar si el objeto del futuro contrato se encuadra o no en la Matriz 1 de experiencia. Adicionalmente, indicó de manera expresa que para la ejecución de obras no previstas en la citada Matriz 1 no existe obligación legal de aplicar los documentos tipo, quedando a discreción de la entidad su uso facultativo o parcial como buenas prácticas contractuales.

Otro aspecto para tener en cuenta es la Complejidad y Especificidad Técnica-Operativa del Sistema BRT de TRANSMILENIO S.A , toda vez que la ejecución de las obras se llevará a cabo en una infraestructura viva sometida diariamente al tránsito continuo de más de dos millones de usuarios y a la circulación permanente de la flota de buses, por lo que las intervenciones requeridas demandan especificaciones técnicas especializadas (como Fichas de Actividades específicas, atención a esquemas anti-evasión, integración tecnológica y adecuaciones derivadas de obras como el Metro de Bogotá) que difieren del estándar genérico de una obra pública de transporte tradicional contemplada en los formatos rígidos del Pliego Tipo.

No obstante lo anterior , TRANSMILENIO S.A., en observancia del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, incorporó de manera voluntaria múltiples criterios y mecanismos de evaluación provenientes de los Pliegos Tipo de CCE (tales como la selección aleatoria de fórmulas para la oferta económica según la TRM, metodologías de capacidad residual y reglas habilitantes), adecuándolos de forma proporcionada al alcance real y particular del objeto contractual.

En conclusión, dada la naturaleza jurídica de la infraestructura del componente BRT sumado a que las actividades requeridas para la adecuación y construcción de obras complementarias no se encuentran enmarcadas en la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo Versión 04 de Colombia Compra Eficiente, y con sustento en el concepto orientador de la misma Agencia (Radicado No. P20210513004171 de 2021), el presente proceso de Licitación Pública se encuentra jurídicamente exceptuado de la obligación legal de aplicar de manera integral los Pliegos Tipo, sin perjuicio de la adopción facultativa de sus mejores prácticas en garantía de la transparencia y la selección objetiva.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado del Contrato se encuentra establecido en el anexo al documento “*Análisis del Sector - Mercado*”, que corresponden a la “*Estructura Económica y Obtención del AIU*”, el cual hace parte integral del presente proceso.

4.1. Costos asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
RETENCIÓN DEL ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	0.76 %
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Impuesto de Guerra)	5.0 %
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %
GMF (Cuatro por mil)	0.4 %
RETENCIÓN EN LA FUENTE	2% para contratistas no auto retenedores

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

NOTA 2: El proponente debe tener claro y estipulado en sus costos que el Distrito tiene impuestos y contribuciones adicionales, es decir, además de la contribución especial, Reteica, cuatro por mil y estampilla Unipedagógica y demás, debe estimar entre un 5.5% a un 9.5% de descuentos aproximados adicionales.

NOTA 3: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 4: Es responsabilidad **exclusiva del proponente** revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en los eventos que puedan generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. Presupuesto oficial estimado

Para todos los efectos legales, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 14.995.200.000)**, incluido AIU, y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad, conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica y las actividades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Interventor del Contrato.

Los proponentes únicamente ofertarán precios unitarios, desconociendo las cantidades reales de ejecución (las cantidades suministradas en los documentos del presente proceso son única y exclusivamente para efectos de evaluación).

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

4.3 Anticipo

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En el presente proceso de contratación la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

4.4 Obtención del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para adelantar todas las actividades propias objeto de contratación, como son el manejo de información, programación, almacén, compras, personal, servicios, transporte, vehículos, gestión y seguimiento del Contrato, y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades y mantener la operación del Sistema, se requiere de una infraestructura instalada y un personal permanente durante la ejecución del Contrato.

La estructura y costos de esta infraestructura, el personal permanente y otros costos (costos indirectos) está contenida en el AIU que se pagará en el Contrato que habrá de suscribirse como resultado del proceso de selección adelantado y que será ofertado por el proponente. La Entidad obtuvo un AIU de referencia de **24,96 %**. La metodología de cálculo, el análisis y el estudio base con el cual la Entidad estimó este valor se encuentran en el documento denominado “*Estructura Económica y Obtención del AIU*”, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Los costos indirectos se dividen en:

- **Administración (A):** Representa los costos indirectos indispensables en que incurre el Contratista para realizar la correcta ejecución del Contrato, como lo son el personal técnico, administrativo y profesional mínimo requerido, gastos de oficina, administrativos, impuestos, garantías, gravámenes, movimientos financieros y demás elementos requeridos para la ejecución de las obras.
- **Imprevistos (I):** Valor presupuestado con el fin de cubrir posibles sobrecostos que se le puedan generar al Contratista durante la ejecución del Contrato; es necesario señalar que dichos imprevistos hacen parte del riesgo normal de cada contrato y que pueden afectar el equilibrio económico del mismo. El Contratista tendrá derecho a recibir el pago pactado de imprevistos establecido en el Contrato siempre y cuando justifique y presente soporte

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de la materialización de los mismos previa aprobación y concepto de la Interventoría y con el visto bueno de la Supervisión del Interventor delegado por la Entidad.

El Contratista deberá acreditar de manera estricta, técnica y documental el porcentaje de imprevistos efectivamente ocurridos, los cuales solo serán reconocidos cuando correspondan a hechos reales, verificables y debidamente soportados, que se encuentren expresamente fuera de la matriz de riesgos del Contrato. Para su eventual reconocimiento, el Contratista deberá identificar con precisión los ítems específicos afectados, las actividades concretas sobre las cuales recae el imprevisto y el porcentaje individual aplicable a cada una, el cual en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) del valor de la actividad correspondiente. No se aceptarán reconocimientos globales, generalizados ni extensivos a la totalidad del acta, ni traslados automáticos a otros ítems o actividades no directamente impactadas.

Si los imprevistos no se materializan y/o el Contratista no solicita el pago de los mismos, el valor establecido para los Imprevistos se utilizará como presupuesto disponible (se incluirá a la bolsa de recursos) para la ejecución de actividades propias del Contrato.

- **Utilidad (U):** Representa la ganancia que espera obtener el Contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del Contrato.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	(En expedición)
Código PAA:	DCMC58
Rubro:	Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (recursos SITP).
Código del Rubro:	423011724082020027806
Meta de Proyecto de Inversión:	Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
Valor:	\$ 14.995.200.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios de selección del presente proceso serán entendidos bajo la siguiente segregación:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- Requisitos de cumplimiento habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos).
- Requisitos de ponderación y asignación de puntaje.

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en el Pliego de Condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que si bien tales requisitos NO OTORGAN PUNTAJE, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

Estos requisitos serán los establecidos en el anexo al Pliego de Condiciones, y relacionados en el cuestionario del pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES)

6.1.2.1 Obligaciones tributarias

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado a través del diligenciamiento del **Formulario correspondiente**, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia del RUT.

De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá anexar fotocopia del RUT.

NOTA: el documento del RUT no es materia de verificación financiera, ni tampoco es considerado como requisito habilitante financiero, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del Contrato al proponente que resulte adjudicatario.

6.1.2.2 Indicadores Financieros (Documento del Proponente)

Los indicadores de capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron con base en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional con fundamento en la información que conste en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores reflejados en dicho registro con corte a 31 de diciembre de 2025.

En todo caso, la evaluación se realizará exclusivamente con base en el RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, el cual deberá contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- **Indicadores de Capacidad Financiera**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,93 Veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 62%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,87 Veces
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 30% del Presupuesto Oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinida o indeterminada, se considera que el proponente cumple con este indicador para continuar el proceso de selección.

Cuando el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (\$0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ **Indicador de liquidez:** es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Nivel de endeudamiento:** es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de Cobertura de Intereses:** es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo:** representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Indicadores de capacidad organizacional:

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá certificar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3% o 0,03
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 1 % o 0,01

Interpretación:

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ **Rentabilidad del Activo:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: Para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

	ESTUDIOS PREVIOS			
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- **Cálculo de los indicadores financieros en proponentes plurales**

TRANSMILENIO S.A, realizara el cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$\begin{aligned}
 \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA: Para el caso del capital de trabajo el cálculo será la suma de los capitales de trabajo de los integrantes del proponente plural.

6.1.2.3 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado Capacidad Financiera y Organizacional, establecido en el Pliego de Condiciones, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional, estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4 Proponentes no obligados por inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, estas deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2025, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Los proponentes deberán allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5 Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2025 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2025 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

Nota: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

6.1.2.6 Capacidad Residual de Contratación:

La Capacidad Residual es la aptitud de un Contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Selección.

En este sentido para el cálculo de la capacidad residual el proponente deberá presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, solo se debe presentar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

La Entidad dará aplicación a la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública de Colombia Compra Eficiente que aparece en el siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2023-Guia-para-determinar-y-verificar-la-Capacidad-Residual-del-proponente-en-los-Procesos-de-Contratacion-de-obra-publica-CCE-REC-GI-22.pdf>

Para un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal), el valor de la Capacidad Residual se calculará según lo indicado en dicha guía. En este sentido el oferente plural deberá asegurarse de adjuntar por cada uno de sus integrantes la documentación referida.

El oferente deberá asegurar que los archivos, al tratarse de imágenes de un documento físico, sean perfectamente legibles.

La Capacidad Residual que debe tener cada proponente para el presente Proceso de Contratación debe ser mayor o igual a **\$ 14.995.200.000**, es decir, al valor del presupuesto oficial.

6.1.2.7 Verificación SARLAFT

Adicionalmente el componente financiero verificará lo siguiente:

- a. El oferente (*persona individual o conjunta “cada uno de los miembros”*) deberán diligenciar en debida forma el anexo correspondiente establecido por la entidad.
- b. Verificación en plataforma TRANSMILENIO situación en referencia SARLAFT. El

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

componente evaluador generará pantallazo de verificación el cual hará parte de su gestión.

6.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITA CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

Las condiciones de capacidad técnica, medidas a través de lo solicitado en el presente apartado, serán objeto de verificación de cumplimiento como parte de los requisitos habilitantes para la participación en el presente proceso de selección, lo cual, en caso de no cumplimiento, permitirá rechazar la propuesta. Por su parte, en caso de habilitarse la propuesta procederá a la verificación de los demás requisitos y la aplicación de criterios o factores de ponderación.

Se estudiarán y analizarán los siguientes requisitos técnicos, verificando su estricto cumplimiento:

6.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán acreditar las condiciones de experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (<i>Registro Único de Proponentes</i>) en firme.	RUP
b.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante en máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% de presupuesto oficial del proceso. Al menos un (1) contrato debe ser igual o mayor al 70% del presupuesto oficial. En aras de incentivar y aplicar criterios diferenciales al proceso de selección, los proponentes que se encuentren catalogados como: 1. Mipymes 2. Emprendimientos y empresas de mujeres. 3. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Podrán presentar un máximo de cuatro (4), cuya sumatoria sea igual o superior al 100% de presupuesto oficial del proceso y al	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	menos un (1) contrato debe ser igual o mayor al 70% del presupuesto oficial. La acreditación de las calidades antes referenciadas se verificará bajo los parámetros y lineamientos explicativos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Para proponentes plurales se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.	
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
d.	Experiencia válida para este proceso de selección: Los proponentes deberán aportar contratos que certifiquen haber ejecutado obras de: <u>construcción, mejoramiento, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, renovación, reparación, recuperación, reconstrucción y/o ampliación de la siguiente infraestructura para el transporte público de pasajeros: terminales de aeropuerto (lado tierra) y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros.</u> Para efectos exclusivamente de evaluación y, en aras de realizar una evaluación objetiva, los requisitos de experiencia deben entenderse como requisitos taxativos y cerrados según lo indicado, no enunciativos. La experiencia se evaluará conforme con el objeto y el alcance del contrato.	RUP Certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar)

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA																					
	No se considerará válida para el presente proceso la experiencia en: infraestructura residencial, vías de acceso público de ninguna naturaleza, túneles, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), puentes de acceso público de ninguna naturaleza ni espacio público.																						
e.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (<i>o acta de liquidación o terminación o documento similar</i>), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	RUP Certificados																					
f.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP																					
g.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados <u>en al menos uno</u> de los siguientes códigos UNSPSC, así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>72</td><td>10</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.</td><td>Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones</td><td>Servicios de apoyo para la construcción</td></tr> <tr> <td>72</td><td>10</td><td>29</td></tr> <tr> <td>Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.</td><td>Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones</td><td>Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones</td></tr> <tr> <td>72</td><td>10</td><td>33</td></tr> <tr> <td>Servicios de Edificación,</td><td>Servicios de mantenimiento y</td><td>Servicios de mantenimiento y</td></tr> </tbody> </table>	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	72	10	15	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	72	10	29	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	72	10	33	Servicios de Edificación,	Servicios de mantenimiento y	Servicios de mantenimiento y	RUP
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE																					
72	10	15																					
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción																					
72	10	29																					
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones																					
72	10	33																					
Servicios de Edificación,	Servicios de mantenimiento y	Servicios de mantenimiento y																					

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	reparaciones de construcciones e instalaciones	reparación de infraestructura	
	72	12	10	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas.	
	72	12	11	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina	
	72	12	14	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de edificios públicos especializados.	
	72	12	15	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales.	Servicios de construcción de plantas industriales.	
	72	14	12	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción marina	
	72	14	13	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas	
	72	14	14	
	Servicios de Edificación, Construcción de	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción y reparación de	

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	Instalaciones y Mantenimiento.		facilidades de detención	
	72	14	15	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de preparación de tierras	
	72	14	16	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo	
	72	15	29	
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de montaje de acero estructural	
h.	La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido el literal <i>b)</i> de este cuadro.			RUP Certificaciones

6.1.3.1.1. Reglas aplicables para la valoración de la experiencia específica

- Para la verificación de la experiencia habilitante, el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
- Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
- d. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
- e. Para todos los efectos de verificación de la experiencia, la Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá en valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.
- f. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales. En caso de que los integrantes de la propuesta plural que se presenten a este proceso sean los mismos que ejecutaron la experiencia que se esté acreditando, se tomará cada experiencia como un (1) contrato, para efectos de contabilizar la cantidad de contratos que presenta el proponente, y se calculará con base en la participación de cada integrante en la estructura que se conformó en su momento.
- g. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia válida habilitante requerida **deberá tener una participación igual o superior al 40%¹ en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
- h. **Acreditación de experiencia del proponente a través de contratos suscritos con TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál

¹ Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considera para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Para contratos ejecutados con TRANSMILENIO S.A., en los que TRANSMILENIO S.A. haya sido la Entidad contratante, no es necesario que los proponentes presenten certificaciones. La Entidad tomará para la cuantificación de la experiencia, el valor finalmente ejecutado, según los archivos que reposen en la Entidad.

- i. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- j. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia habilitante se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
 - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos
- k. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2025 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.
- l. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que se exige, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
- m. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

- n. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.
- o. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, este deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.
- p. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- q. Los incentivos contractuales del emprendimiento y empresa de mujer y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.
- r. Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres, este deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y para el caso de que el proponente sea una persona natural con discapacidad o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, esta d deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

6.1.3.1.2. De las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia de la experiencia a acreditar.

- A) En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones de contratos y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir preferiblemente la siguiente información:
- Número del contrato.
 - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
 - Nombre o razón social del contratista.
 - Objeto del contrato, claramente definido.
 - Fecha de suscripción y/o fecha de inicio del contrato.
 - Fecha de terminación del contrato.
 - Valor total ejecutado del contrato.
 - Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.
- B) En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de la información requerida para verificar los requisitos mínimos señalados, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio (acta de liquidación, acta de terminación o documento similar).
- C) La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. En caso de que no coincida, prevalecerá la información contenida en el RUP y el proponente deberá presentar la certificación del contrato que esté conforme con lo que allí se establece.
- D) Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- E) En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales a las exigidas para acreditar la experiencia habilitante, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en el orden de presentación relacionado en el Formato de Experiencia establecido en el Pliego de Condiciones.
- F) No se permite presentar “*auto certificaciones*”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- G) TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos u otros documentos que provengan de la

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

entidad contratante del servicio como acta de liquidación, acta de terminación, etcétera, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.

- H) En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura **y estas sean diferentes a las requeridas para este proceso**, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades e infraestructura que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.
- I) Cuando el oferente certifique experiencia en Contratos de Concesión (excluyendo las concesiones viales que no aplican para demostrar experiencia en este proceso de selección), deberá presentar un certificado de la Contratante de dicha concesión donde se discriminen los valores requeridos para el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
- J) Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO COMPROMISO DE OFRECIMIENTO DE PERSONAL MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO E INSTALACIONES Y EQUIPOS Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, el compromiso de ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo, de las instalaciones y equipos y condiciones técnicas requeridas por la Entidad, indicado en el Anexo Técnico de este proceso, es decir, en esta instancia de evaluación de propuestas, únicamente se verificará la presentación del Formato con el ofrecimiento del personal, por lo que **NO** se requiere por parte de los

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

proponentes el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta.

El proponente que no haga entrega del Formato con el compromiso de ofrecimiento será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

La verificación del cumplimiento del personal ofrecido se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente para quienes ostenten la condición de adjudicatario. El Interventor del Contrato realizará esta verificación del equipo mínimo de trabajo mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. E igualmente el Interventor verificará el cumplimiento de los requisitos mediante visita a las instalaciones del Contratista y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en los Anexos Técnicos. Esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con quien ostente la condición de adjudicatario.

6.1 FACTORES DE SELECCIÓN

Criterios de evaluación:

Modalidad de Selección		Factores para seleccionar la oferta más favorable
✓ Licitación Pública		✓ Calidad y Precio
Selección Abreviada por:	Subasta Inversa	Precio
	Menor Cuantía	Calidad y Precio
	Bolsa de Producto	Precio
	Acuerdo Marco	Precio
	Prestación Servicios Salud	Calidad y Precio
	Adquisición productos de origen o destinación agropecuaria	Calidad y Precio
Concurso de Méritos	Abierto	Calidad
	Con Precalificación	Calidad
	Arquitectura	Calidad
Mínima Cuantía		Precio

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad procederá a incluir en las fórmulas de evaluación, evaluar y asignar puntaje únicamente a las propuestas que

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

se encuentren **HABILITADAS** por haber cumplido con todos los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incurso en causal de rechazo. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación será realizada por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo que es requisito indispensable que los proponentes consignen y adjunten toda la información detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

Dadas las características del objeto a contratar, la calificación de las propuestas se efectuará con base en la ponderación de aspectos de calidad y precio, asignando de **cero (0) a máximo cien (100) puntos**, como resultado de aplicar la ponderación con respecto a los criterios relacionados en el siguiente cuadro, así:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	Evaluación Oferta Económica	70	70
FACTORES DE CALIDAD TÉCNICOS	Ofrecimiento área y servicio de bodega adicional	17.50	17.50
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional	10	10
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad o Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad	2	2
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres	0.25	0.25
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de Mipyme	0.25	0.25
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			100 PUNTOS

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Descuento por multas o cláusulas penales		-2

NOTA 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos, del Pliego de Condiciones, y de las normas, leyes y decretos vigentes.

NOTA 2: El proponente deberá aportar los soportes y formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **NO** se otorgará el puntaje establecido y **NO** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.3.1 FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 70 PUNTOS)

No.	ITEM	PUNTAJE MÁXIMO	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
1	Oferta o Propuesta económica	70 Puntos	El puntaje será asignado de manera aleatoria de acuerdo con las condiciones y metodología de evaluación que se describirán a continuación.

6.3.1.1 Verificación de la Propuesta Económica

El oferente para la estructuración de la Propuesta Económica deberá tener en cuenta estas condiciones:

Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para el desarrollo de la actividad a contratar durante su ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción. Igualmente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El oferente presentará la propuesta económica mediante el diligenciamiento del **Formato Correspondiente** (Formato de Oferta Económica en Excel), el cual debe incluir una oferta de precios unitarios a COSTO DIRECTO (**sin incluir AIU y sin decimales**) para cada uno de los ítems relacionados en el Formato, así como una oferta para la Administración (A) y la Utilidad (U) que compondrán el AIU.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. El formato de Oferta Económica en PDF deberá estar firmado por el Representante Legal del proponente. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios de los precios unitarios sin centavos (sin decimales).

Con base en lo anterior, el oferente **NO** deberá incluir centavos (decimales) en los precios unitarios ofertados.

Los precios unitarios propuestos **NO** deberán superar los topes máximos y mínimos establecidos por la Entidad en el Formato de Oferta Económica; si esto sucede, la propuesta será **RECHAZADA**. Si en el Formato se registra uno o varios precios unitarios como cero (0), la propuesta será **RECHAZADA**. El valor de los imprevistos (I) que conforma el AIU es un valor fijo no ofertable. Si el proponente presenta un valor de imprevistos diferente al de referencia, la propuesta será **RECHAZADA**. El valor del AIU ofertado por el proponente no deberá ser menor a 17,96% ni mayor al AIU de referencia de la Entidad, es decir, 24,96%. Si alguna de estas condiciones no se cumple, la propuesta será **RECHAZADA**.

NOTA: El formato de oferta económica en Excel se encuentra ajustado para evitar errores por parte de los proponentes, sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad de cumplir con las instrucciones dadas anteriormente para la presentación de su oferta.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para efectos exclusivamente de la evaluación de las propuestas, el Comité Evaluador tomará el “*Valor de propuesta para evaluación (VP)*” para cada proponente, que resultará de la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar cada uno de los precios unitarios ofertados por cada proponente sin decimales por las cantidades para evaluación contenidas en el Formato de Oferta Económica, más el AIU ofertado por el proponente.

Las cantidades para evaluación serán conocidas desde la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y serán las contenidas en el Formato de Oferta Económica. Es del caso aclarar que estas cantidades son hipotéticas y usadas exclusivamente para efectos de referencia en la fase de la evaluación y que no corresponden en ningún caso a cifras reales o estimadas de ejecución.

La Entidad verificará que los precios unitarios ofertados no superen los topes establecidos en el Formato de Oferta Económica, igualmente verificará para cada proponente que el valor estimado de propuesta para evaluación “VP” no supere el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. Si se encuentra alguna de estas situaciones la propuesta será **RECHAZADA**. En consecuencia, esta propuesta **NO** se incluirá para la aplicación de las fórmulas de evaluación.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del Contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

El adjudicatario se obliga a realizar las actividades de mantenimiento durante la ejecución del Contrato a los PRECIOS PROPUESTOS.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de las actividades del Contrato a adjudicar, los riesgos y la administración de estos.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
- Si los valores de los precios unitarios, el AIU o el Valor de Propuesta para Evaluación VP del proponente fueron corregidos, el nuevo Valor de Propuesta para Evaluación calculado será el valor a utilizar en las fórmulas de evaluación.

AIU

El proponente debe calcular y ofertar un AIU que contenga todos los costos en los que incurre para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del Contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del AIU que presenten los Proponentes no debe ser inferior a **17,96%** ni superior al porcentaje del AIU estimado de **24,96%**. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A y de la U, siempre que la sumatoria del AIU no exceda los topes establecidos por la Entidad. Se recuerda que el valor de imprevistos es fijo y no es susceptible de ser ofertado por los proponentes.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además acudirá a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás anexos que hacen parte integral del presente documento.

6.3.1.2 Selección del método de evaluación de la Propuesta Económica.

La evaluación y calificación de las ofertas económicas se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima **SETENTA (70) PUNTOS** siguiendo el procedimiento y aplicando las fórmulas que se exponen a continuación:

- **Una (1) sola propuesta habilitada:** en el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.
- **Dos (2) o más Propuestas Habilitadas:** para la determinación del método de evaluación de la Propuesta Económica se tomarán los centavos de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para **el día previsto de inicio de la Audiencia de Adjudicación**, según el cronograma vigente para dicha fecha. Por lo tanto, la TRM válida para escoger el método de evaluación será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web al finalizar la tarde del día hábil anterior a la fecha prevista de inicio de la Audiencia de Adjudicación.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO DE LOS CENTAVOS DE LA TRM (INCLUSIVE)	MÉTODO NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 33	1	Media aritmética

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

RANGO DE LOS CENTAVOS DE LA TRM (INCLUSIVE)	MÉTODO NÚMERO	MÉTODO
De 34 a 66	2	Menor valor
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

De acuerdo con el método escogido se procederá así:

Método No. 1 – Media Aritmética ($\bar{X}$)

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los Valores de Propuesta (VP) de cada oferta objeto de evaluación, y la asignación de puntos en función de la proximidad de estos valores dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

- Se determinará el “Valor de Propuesta” para cada uno de los proponentes, que se denominará VP.
- Se obtendrá sin decimales la media aritmética de los “Valores de Propuesta” aplicando la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{VP_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$ = Media aritmética.

VP_i= Valor de Propuesta del proponente i.

n= Número total de propuestas habilitadas, objeto de evaluación.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$70 \times \left[1 - \left(\frac{\bar{X} - VP_i}{\bar{X}} \right) \right]$	Para valores de VP _i menores o iguales a $\bar{X}$
	$70 \times \left[1 - 2 \left(\frac{ \bar{X} - VP_i }{\bar{X}} \right) \right]$	Para valores de VP _i mayores a $\bar{X}$

Donde:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

$(\bar{X})$ = Media aritmética.

VP_i = Valor de Propuesta del proponente i .

i = número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con un Valor de Propuesta mayor a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el Valor de Propuesta de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Método No. 2 – Menor valor (V_{min}).

El Comité Evaluador asignará el máximo puntaje a la oferta objeto de evaluación con menor Valor de Propuesta.

$$V_{min} = \text{Mínimo } (VP_1; VP_2; \dots; VP_m)$$

Donde:

VP_i = Valor de Propuesta para evaluación del oferente i , sin decimales.

m = Número total de ofertas habilitadas objeto de evaluación.

V_{min} = Valor de Propuesta más bajo entre las ofertas habilitadas objeto de evaluación.

La Entidad procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{70 * V_{min}}{VP_i}$$

Donde:

V_{min} = Valor de Propuesta más bajo entre las ofertas habilitadas objeto de evaluación.

VP_i = Valor de Propuesta del oferente i , sin decimales.

Método No. 3 – Media Geométrica con Presupuesto Oficial (G_{PO}).

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Consiste en establecer la media geométrica de los Valores de Propuesta (VP) de las ofertas y el presupuesto oficial un número determinado de veces, y la asignación de puntos en función de la proximidad de los Valores de Propuesta (VP) a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida:

- Se determinará el “Valor de Propuesta” para cada uno de los proponentes, que se denominará VP.
- Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación, y se incluirá el presupuesto oficial en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Intervalos según número de ofertas objeto de evaluación (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...y así sucesivamente	

En caso de tener más propuestas, se continuará sucesivamente incluyendo una vez el presupuesto oficial por cada intervalo de ofertas objeto de evaluación (*se definen intervalos de 3 propuestas como se muestra en la tabla anterior*).

- Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)^{nv} * VP_1 * VP_2 * ... * VP_n}$$

Donde:

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de ofertas válidas.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

PO = Presupuesto oficial.

VP_i = Valor de Propuesta sin decimales del Proponente i .

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$70 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - VP_i}{G_{PO}} \right) \right]$	Para valores de VP_i menores o iguales a G_{PO}
	$70 \times \left[1 - 2 \left(\frac{ G_{PO} - VP_i }{G_{PO}} \right) \right]$	Para valores de VP_i mayores a G_{PO}

Donde:

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

i = Número de la oferta.

VP_i = Valor de Propuesta del proponente i .

En el caso de ofertas económicas con un Valor de Propuesta mayor a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el Valor de Propuesta de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 2: En la evaluación económica se asignará puntuación cero (0) a las ofertas que obtengan un valor negativo al aplicar las fórmulas para obtener el Puntaje.

La oferta que supere el presupuesto oficial o alguno de los valores topes establecidos por la Entidad será **RECHAZADA**.

6.3.2 FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD – OFRECIMIENTO ÁREA Y SERVICIO DE BODEGA ADICIONAL (17.50 puntos máximo)

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Los proponentes podrán obtener máximo **DIECISIETE PUNTO CINCO (17.50) PUNTOS** de acuerdo con el ofrecimiento que presenten de mayor área de bodega y servicio de bodegaje disponibles y adicionales a lo requerido, para el almacenamiento de residuos y materiales aprovechables que surjan durante la ejecución de las actividades propias del Contrato y sin costo adicional para la Entidad.

El área adicional para el servicio de bodegaje que se ofrezca no podrá estar dividida en diferentes sedes, deberá corresponder a un área, espacio o depósito plano de altura superior a cuatro (4) metros, de un solo piso, que sea adecuado para el uso previsto y deberá ofrecerse y operarse a todo costo, es decir, el ofrecimiento debe incluir TODOS los recursos necesarios para el servicio de bodegaje, debe incluir el aseo y mantenimiento de la bodega, la vigilancia y seguridad de los residuos y materiales depositados en la bodega, así como de la bodega propia; debe incluir los servicios públicos, el personal, equipos, maquinaria y transporte que sean necesarios para la recogida desde el sitio donde se producen o se encuentran los elementos a almacenar hasta la bodega y/o hasta los sitios definidos e indicados por TRANSMILENIO S.A., así como hasta los sitios de disposición final que indique la Entidad; la recepción, organización, almacenamiento y gestión de los residuos y materiales y, en general, todos los recursos requeridos para contar con una bodega operativa para el almacenamiento solicitado.

El ofrecimiento deberá mantenerse durante toda la ejecución del Contrato y se realizará con base en la siguiente tabla:

OFRECIMIENTO MAYOR ÁREA DE BODEGA ADICIONAL A LA REQUERIDA	
ÁREA DE BODEGA ADICIONAL A LA REQUERIDA	PUNTAJE
100 m ² o más	17.50
Entre 51 m ² y 99 m ²	14
Entre 1 m ² y 50 m ²	10
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	17.50 PUNTOS

Este ofrecimiento deberá realizarse mediante el diligenciamiento y presentación del **Formato correspondiente**. Al proponente que no aporte el Formato previsto debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

TRANSMILENIO S.A. no reconocerá pagos adicionales por equipo, personal, herramientas, transporte, y demás costos que requiera el proponente para el cumplimiento del ofrecimiento.

6.3.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

6.3.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del Contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato. Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.3.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando **cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.3.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico,

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.3.4 PUNTAJE POR EL INCENTIVO A PERSONAS NATURALES Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD- DECRETO 287 DE 2026 (2 PUNTOS MÁXIMO)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de personas con discapacidad, se otorgará el 2% del puntaje total del proceso de selección equivalente a (2 puntos), a los proponentes que acrediten **cualquiera** de las siguientes condiciones:

- 1) CONDICIÓN 1:** Ser persona natural con discapacidad o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad.
- 2) CONDICIÓN 2:** Ser empleador de personas con discapacidad.

Nota: Si se acreditan ambas condiciones, el proponente únicamente recibirá el puntaje de 2 puntos, toda vez que el puntaje no es acumulable.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La acreditación de algunas de las condiciones deberá realizarse mediante el diligenciamiento y presentación del Formato correspondiente.

A continuación, se describen las condiciones:

A. Condición No. 1 – Ser persona natural con discapacidad o emprendimiento o empresa de persona con discapacidad

Serán considerados persona natural con discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad quienes acrediten pertenecer a alguna de las siguientes condiciones:

- (a) **Profesional liberal con discapacidad:** Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal (abogado/a, arquitecto/a, contador/a, médico/a, ingeniero/a, u otras profesiones análogas). En este caso, TRANSMILENIO S.A. no exigirá antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión.
- (b) **Persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio:** Persona natural con discapacidad que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.
- (c) **Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad:** Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, y estos derechos de propiedad hayan sido titularidad de dichas personas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En caso de resultar adjudicatario y de haber recibido puntaje por el cumplimiento de esta condición, la participación accionaria en cabeza de personas con discapacidad deberá mantenerse, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación en que se divida el capital social, durante toda la ejecución contractual. Para hacer seguimiento al cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá remitir mensualmente una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad.
- (d) **Persona jurídica con directivo con discapacidad:** Persona jurídica que cuente, por lo menos, con una (1) persona con discapacidad en empleos del nivel directivo. En este

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

caso, dicha persona deberá haber estado vinculada laboralmente en un cargo del nivel directivo durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel. Para estos efectos, se entenderán como empleos de nivel directivo aquellos cuyas funciones comprendan la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones, o los cargos que por su jerarquía representan al empleador. No es procedente que la vinculación de la persona con discapacidad se dé mediante contrato de prestación de servicios. Para acreditar esta condición, únicamente será válida la vinculación de personal mediante contrato de trabajo.

B. Condición No. 2 – Ser empleador de personas con discapacidad

El proponente podrá acceder al puntaje adicional si acredita la vinculación de personas con discapacidad dentro de su planta de personal mediante contrato laboral.

Se precisa que la cantidad de trabajadores con discapacidad que se detalla en el siguiente cuadro ya incluye el mínimo legal establecido en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, según este fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2466 de 2025. En ese sentido, TRANSMILENIO S.A. verificará que el proponente que opte por el puntaje bajo esta condición acredite tener vinculados a su planta de personal el siguiente número de personas, según el tamaño de su planta de personal:

Número total de trabajadores de la planta da personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá dos (2) con discapacidad adicionales

Documentos de acreditación y medio de prueba

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Todos los documentos que acrediten las condiciones anteriormente descritas deberán cumplir las siguientes reglas comunes:

1. Se entenderán expedidos bajo la gravedad del juramento; el cual se entiende rendido con la presentación de la oferta.
2. Su fecha de expedición no puede ser anterior a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha prevista para el cierre del proceso o la presentación de la oferta, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales sobre la vigencia de los certificados que deben emitir el Ministerio del Trabajo o el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Deben aportarse junto con la oferta, todos los soportes o documentos mínimos para ser acreedor del puntaje.

Los documentos mínimos para acreditar el cumplimiento de cada condición que da lugar al otorgamiento de puntaje son los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que TRANSMILENIO S.A. pueda solicitar documentos o aclaraciones adicionales, cuando lo considere necesario, son los siguientes:

Condiciones	Documentos o soportes mínimos
Profesional liberal con discapacidad	- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte). - Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. - Copia del título profesional correspondiente.
Persona natural con establecimiento de comercio	- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte). - Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. - Copia del registro mercantil.
Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad	- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica) o el contador, en la que conste la distribución de derechos en la sociedad y el tiempo de propiedad de las personas con discapacidad. - Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte) de cada socio con discapacidad. - Certificado de discapacidad vigente de cada socio, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. - Copia del certificado de existencia y representación legal.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Persona jurídica, directivo con discapacidad	- Certificación del representante legal y revisor fiscal (o contador), identificando nombre completo, número de documento y cargo de la persona con discapacidad vinculada en nivel directivo. - Copia del documento de identidad de la persona con discapacidad. - Copia del contrato de trabajo o certificación laboral con funciones. - Certificado de aportes a seguridad social del último año. - Certificado de discapacidad vigente, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.
Empleador de personas con discapacidad (persona con discapacidad)	- Certificación expedida con no más de treinta (30) días calendario de antelación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (o contador), en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de personas con discapacidad vinculadas laboralmente en la planta de personal, con nombre completo y número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. - Copia de los documentos de identidad de cada persona con discapacidad. - Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones (no se aceptan contratos de prestación de servicios). - Certificados de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses. - Certificado de discapacidad vigente de cada trabajador, expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. - Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

6.3.4.1 Reglas comunes para las condiciones A y B

Cuando para la obtención del puntaje adicional se exija acreditar la vinculación laboral de una persona con discapacidad durante un período determinado anterior a la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá aportar documentación suficiente que permita verificar la existencia efectiva e ininterrumpida de dicha vinculación durante el término exigido.

La sola acreditación del pago retroactivo, extemporáneo o acumulado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no constituirá prueba suficiente de la permanencia de la vinculación durante el período requerido. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar y corroborar la realidad y continuidad de la relación laboral alegada, tales como contratos de trabajo, certificaciones laborales, desprendibles de nómina, registros de nómina electrónica, o cualquier otro soporte idóneo.

6.3.4.2 Acreditación de las condiciones para los proponentes plurales

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, consorcio, unión temporal, se aplicará las siguientes reglas, según la condición que se pretenda acreditar:

1.- Cuando el proponente plural incluye como miembro una persona natural con discapacidad o un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad

Se deberá aplicar tres (3) reglas de manera concurrente:

- (a) **Integración como miembro:** la persona natural con discapacidad o el emprendimiento o empresa de persona con discapacidad debe estar identificado como integrante del proponente plural en el respectivo documento de conformación.
- (b) **Participación mínima:** El integrante que acredita la condición de persona con discapacidad debe tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural. No se exige que tenga la participación mayoritaria.
- (c) El integrante que tenga la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad debe aportar experiencia en una proporción igual o superior al porcentaje de participación en el proponente plural. En ese sentido, si su participación es del 10%, debe acreditar como mínimo el 10% de la experiencia total válida requerida.

2.- Cuando el proponente plural incluye como miembro una empresa que acredita la condición de ser empleador de personas con discapacidad

- (a) La verificación de la vinculación mínima de trabajadores con discapacidad se realizará exclusivamente respecto del integrante con mayor porcentaje de participación en el proponente plural, con base en las reglas establecidas para tal efecto en los apartados anteriores. La asignación del puntaje dependerá únicamente de la acreditación de su planta de personal. En ese sentido, no se evaluará la planta de personal de los demás integrantes.
- (b) El integrante mayoritario evaluado no deberá acreditar un porcentaje mínimo de experiencia.

6.3.4.3 Mantenimiento de las condiciones durante la ejecución del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

En caso de resultar adjudicatario, el proponente asume la obligación de mantener las condiciones que dieron lugar a la obtención de dicho puntaje durante todo el plazo de ejecución contractual, incluyendo la permanencia del integrante que acreditó la condición de persona natural con discapacidad o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad dentro de la estructura plural, una participación no inferior a la mínima exigida para la obtención del puntaje y el cumplimiento de los demás requisitos que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

La Entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, verificará periódicamente y en cada trámite de pago el mantenimiento de dichas condiciones, para lo cual podrá solicitar los documentos, certificaciones y aclaraciones que considere necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la adopción de las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable. Para tal efecto:

- (a) Con cada solicitud de pago, el contratista deberá presentar la documentación que acredite la permanencia de las condiciones con base en las cuales se otorgó el puntaje.
- (b) En caso de que las condiciones no puedan mantenerse por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá informarlo y sustentarlo debidamente ante el supervisor o interventor.
- (c) El incumplimiento injustificado en la conservación de la condición que dio origen al incentivo constituirá causal de incumplimiento contractual, susceptible de imposición de multas conminatorias.
- (d) La verificación de estas condiciones estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.

6.3.4.4 Tratamiento de inconsistencias e irregularidades en la información presentada

Dada la naturaleza de los documentos que soportan el puntaje por situación de discapacidad, los cuales se expiden bajo gravedad de juramento, se adoptarán medidas ante la presunta existencia de información inexacta, incompleta o fraudulenta:

A. Facultad de verificación

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La presentación de una oferta conlleva que el proponente autoriza expresa e irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A. para que verifique, directamente o a través de terceros, toda la información aportada para optar por este puntaje. En este caso la entidad podrá:

- (a) Solicitar directamente al proponente documentación adicional o aclaratoria.
- (b) Consultar bases de datos oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, DANE, Cámaras de Comercio, registros de seguridad social y demás fuentes públicas.
- (c) Requerir información a las personas naturales con discapacidad, previa observancia de la normativa de protección de datos personales y únicamente cuando resulte estrictamente necesario.

Las anteriores medidas son enunciativas y, por tanto, no excluyen otras que, en cada caso, TRANSMILENIO S.A. considere pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones previstas para la asignación del puntaje.

B. Medidas ante presuntas inconsistencias

Cuando TRANSMILENIO S.A. advierta indicios de que la información aportada para acreditar el puntaje por situación de discapacidad es inexacta, incompleta, contradictoria con otros documentos de la propuesta, o cuando razonablemente sugiera que se ha actuado en fraude de los beneficios previstos en el Decreto 287 de 2026, la Empresa podrá adoptar, según corresponda, las siguientes medidas:

- (a) Si al momento de la evaluación se detecta que los documentos presentados no satisfacen los requisitos establecidos en el presente capítulo, o que la información es contradictoria o insuficiente, el comité evaluador se abstendrá de asignar el puntaje y dejará constancia motivada en el informe de evaluación.
- (b) En los casos que se compruebe que el proponente ha aportado certificaciones o declaraciones bajo gravedad de juramento con información no correspondiente a la realidad, la entidad estatal podrá rechazar la propuesta.
- (c) Cuando las irregularidades detectadas puedan constituir conductas punibles, tales como falsedad documental, fraude procesal o cualquier otra semejante, TRANSMILENIO S.A.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos respectivos, sin perjuicio de las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.

- (d) Si con posterioridad a la adjudicación y durante la fase de ejecución del contrato se verifica que las condiciones no se mantienen, o que la información suministrada inicialmente era falsa, la entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento en los términos previstos en la ley 80 de 1993.

Lo anterior, además, sin perjuicio de lo previsto en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la revocación del acto administrativo de adjudicación cuando, entre el momento de la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, se demuestre que el adjudicatario obtuvo el puntaje referido por medios ilegales.

6.3.4.5 Regla de insubsanabilidad

La ausencia de los documentos que acrediten el puntaje por situación de discapacidad no será subsanable una vez vencido el plazo de cierre del proceso de selección, por tratarse de un factor de ponderación y no de requisito habilitante.

En consecuencia, el proponente que no aporte dichos documentos dentro del término establecido no accederá al puntaje correspondiente.

No obstante, cuando el proponente manifieste el cumplimiento de las condiciones en el presente numeral, y la documentación aportada resulte insuficiente o contradictoria, la entidad podrá requerir aclaraciones, siempre que ello no implique complementar, mejorar o adicionar la oferta.

6.3.6 PUNTAJE POR EL INCENTIVO AL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER DEL DECRETO 1860 DE 2021. (0.25 puntos máximo)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de proponentes de personas naturales o jurídicas con emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará un puntaje de **cero punto veinticinco decimas (0.25)** a quien acredite la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer, bajo las siguientes condiciones:

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Son emprendimiento y empresa de mujeres para proponente individual cuando:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificará:

No.	Requisito	Cumplimiento documental – Soportes de acreditación
1	Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres.	- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el nombre y número de identificación de cada persona, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. - Copia de Cédula de Ciudadanía o documento de identidad de cada persona del nivel directivo.
2	Que las mujeres presentadas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro directivo similar.	- Planilla de pago de seguridad social y parafiscales del último año. - Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones.
3	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa.	- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa. - No se aceptarán directivos con cargos administrativos. Los cargos misionales son los relacionados directamente con el objeto de la

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

		empresa.
4	Que, en la ejecución de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa.	- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
5	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador.	- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones expedido por la empresa.
6	Que la certificación que acredita estos requisitos esté suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.	- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador.
7	Que las manifestaciones hechas en la certificación correspondiente se hayan realizado bajo la gravedad de juramento.	- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

El incumplimiento de uno o más de los requisitos antes estipulado generará la no asignación de puntaje por este factor. En las propuestas conjuntas (consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura), para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres deberá diligenciar el Formato Correspondiente establecido en el Pliego de Condiciones para esta acreditación, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; cada integrante debe allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (los siete puntos) con los anexos correspondientes.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.3.7 ACREDITACIÓN DE MIPYME (0.25 PUNTOS MÁXIMO)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.3.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento de menos DOS (-2) puntos a la calificación final que obtenga cada proponente, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, *“La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo *“Matriz de Riesgos”*.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso Licitatorio.

En aras de incentivar y aplicar un criterio diferencial para Mipymes, o emprendimientos y empresas de mujeres o para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones de los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones. Tratándose de proponentes plurales, se aplicarán este criterio diferencial si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o Mipyme y este tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de la propuesta conjunta.

8.2 Garantía Única de Cumplimiento y Cubrimiento de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista son:

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	30% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.	10% del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	5 años desde el recibo de la obra.	30% del valor total del contrato
OTRAS GARANTÍAS		
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	Plazo de ejecución del contrato.	Mínimo el 5% del valor total del contrato

NOTA 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el Acta de Inicio.

NOTA 2: El Acta de Inicio debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A. (JSP7).
- Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la Entidad el Supervisor).
- El Acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del Acta a través de la plataforma JSP7, teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación con la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el Acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO S.A., tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco (5) días hábiles a su recepción.
- El Supervisor solo podrá expedir el Acta de Inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el Acta de Inicio.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 3: El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente esté cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

NOTA 4: El plazo de ejecución se extiende por el término fijo establecido en el contrato (en días, meses o años).

NOTA 5: El término subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del Acta de Liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del Acta de Liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica.

NOTA 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.).

9. ACUERDO COMERCIAL.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica, Corea, el Estado de Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile”* el 6 de diciembre de 1993, el *“Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)”* suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el *“Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo”* suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado *“Contratación Pública”* dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas *“no tengan carácter industrial o comercial”*. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela”* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente *“los gobiernos estatales o departamentales”*. Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d. TLC Colombia – EFTA: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)”* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *“Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América”* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia”* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú”* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *“Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El *“Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica”* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- k. TLC Colombia – Israel: El *“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”* suscrito el 30 de febrero de 2013 e implementado el 2 de julio de 2017. El Capítulo 9 y Anexos 9A y 9B, establecen que solo están sometidas las entidades estatales contenidas en las listas del Anexo 9A, donde no se hacen mención a TMSA ni a las empresas industriales y comerciales del orden municipal/distrital.
- l. TLC Colombia – Reino Unido e Irlanda del Norte: El *“Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú”*, el cual fue suscrito el 15 de mayo de 2019 y firmado en los mismos términos al TLC con la Unión Europea, una vez el Reino Unido salió de la Unión. No se encontró ninguna modificación frente a lo dispuesto en la Decisión 01-2017, por lo que se entendería incorporada en el TLC con Reino Unido e Irlanda del Norte.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Canadá	No	N/A	N/A	N/A
Chile	Sí	No	N/A	N/A
Corea	No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica	No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC	No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos	No	N/A	N/A	N/A
México	No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A
Unión Europea	Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina	Sí	Sí	Sí	SI
Israel	No	N/A	N/A	N/A
Reino Unido	Sí	No	N/A	N/A

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición
Aprobó: Subgerente de Infraestructura (E) Nombre: Jose Omar Quitián Dependencia: Subgerencia de Infraestructura Revisó: Director de Construcciones y Mantenimiento Nombre: Jhermain Alexander Acuña Espinosa Revisó: Profesional Grado 06 de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento (Componente Técnico) Nombre: Milton Ramírez Bohórquez Revisó: Abogada Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento Nombre: Daniela Mercedes Guerrero Vence

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Elaboró: Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento (Componente Técnico) Nombre: Sandra Ospina Rodríguez Elaboró: Contratista de la Dirección de Contratación (Componente Financiero) Nombre: Miguel Darío Duque Vargas Fecha de actualización del estudio: 03/08/2026
--